

Corte Suprema, 25 de junio de 2019

Luis Alberto Escobar Espinosa con Manuel José Aldana Agurto

Rol N°	17512-2019
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Inadmisibile
Voces	Recurso de casación, recurso de queja, inadmisibilidad, declaración de testigos, prueba instrumental
Normativa relevante	Artículo 38 de la Ley N°18.287 en relación con el artículo 50 letra b) de la Ley N°19.496; artículo 782 del Código de Procedimiento Civil

Resumen

Luis Alberto Escobar Espinosa interpuso denuncia infraccional y demanda civil en contra de Manuel José Aldana Agurto, fundadas ambas en una deficiente presentación de servicios mecánicos que lo llevó a tener su camioneta en su taller por un periodo de dos años y luego, al momento de retirarla, tuvo que solicitar la ayuda de una grúa porque el motor estaba desarmado y esta no se encontraba funcionando, lo que a juicio del demandante infringió los artículos 3 letra e) y 27 de la Ley N°19.49 que Establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante, "LPDC").

El Juzgado de Policía Local de Melipilla conoció de la causa bajo el Rol C-1012-2016 y con fecha 28 de febrero de 2018 acogió la denuncia y la demanda interpuesta en todas sus partes condenado al proveedor al pago de una multa y una indemnización a Luis Escobar.

Posteriormente, el demandado interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia solicitando que fuera revocada en todas sus partes. La parte demandante se adhirió al recurso de apelación solicitando un aumento en el monto de la indemnización. Conociendo de este recurso, la Corte de Apelaciones de San Miguel revocó el fallo considerando que las pruebas presentadas por la parte demandante no acreditan suficientemente la infracción a la LPDC toda vez que las declaraciones de los testigos presentados por el demandante son ambiguas y las pruebas instrumentales solo demuestran un gasto de repuestos que no prueba la ni logra acreditar la acción u omisión infractora de alguna de las normas citadas.

Contra dicha sentencia, la parte demandante dedujo recurso de casación en el fondo, que fue declarado inadmisibile por la Corte Suprema.

Hechos

El lunes 16 de marzo del año 2015, Luis Alberto Escobar Espinosa ingresó su camioneta Ford Splash, placa patente LH 9761-4, al taller mecánico propiedad de Manuel José Aldana Agurto ubicado en calle Riquelme Numero 725.

Al momento del ingreso, la camioneta aún funcionaba y el demandante solicitó que se realizara un ajuste de motor, que según el mecánico Sr. Aldana tardaría 2 semanas.

El 18 de marzo de 2015, el mecánico le solicitó al demandante que le facilitara la suma de \$20.000, por concepto de bencina, para poder realizar lavado de piezas del motor, monto por el cual le emitió una boleta. Luego, se realizaron cobros de \$70.000, \$160.000, \$200.000 y \$179.300 respectivamente.

Cuando el demandante concurrió a retirar la camioneta esta no quedó funcionando, acto seguido le consulta al encargado a qué se debía el error de diagnóstico y él le respondió que se debió a la falta de experiencia del mecánico que reparó el motor.

Entre todos los inconvenientes que se originaron durante la reparación transcurrió un lapso de 5 meses lo que fue sustancialmente mayor al tiempo acordado.

Cuestión jurídica

La cuestión jurídica que trata la sentencia es sobre si es admisible el recurso de casación en el fondo en contra de sentencias dictadas en el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. A mayor profundidad, si hubo o no infracción a la LPDC por parte del taller mecánico y si corresponde o no una indemnización de perjuicios por el daño causado.

Decisión

“2° Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, aplicable en la especie por remisión del artículo 50 B de la Ley N° 19.496, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local”.

Comentario

Este fallo de la Corte Suprema nos parece acertado y concordante con la legislación vigente. La Ley N°18.287 es clara en señalar que en los procedimientos seguidos ante los Juzgados de Policía local no procede el recurso de casación en los juicios de Policía Local. En este caso en concreto, estamos frente a una demanda civil y querrela infraccional presentada ante un Juzgado de Policía Local, por tanto, en el caso no se debió haber interpuesto un recurso de casación sino un recurso de queja.